



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 336 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 ABR 2013

VISTO: El Informe N° 083-2013/GOB-REG-HVCA/CEPAD/mmch con Proveído N° 633737-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, y demás documentación adjunta en ciento cuarenta y cuatro (144) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 083-2013/GOB-REG-HVCA/CEPAD/mmch, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios comunica a este Despacho las conclusiones arribadas respecto a la investigación denominada: **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADVERTIDA POR LA OCI CONCERNIENTE A LAS PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS EXTERIORIZADAS EN LOS DICTÁMENES ELABORADOS POR LA COMISIONES ESPECIAL Y ORDINARIA (ENE 2011)**, aprobado mediante Acuerdo Regional N° 178-2010-GOB.REG-HVCA/CR;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Regional N° 178-2010-GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 28 de diciembre de 2010, los Consejeros Regionales aprobaron las conclusiones y recomendaciones de los dictámenes presentados por las Comisiones Investigadoras Especial y Ordinaria respecto a las: **i) "Irregularidades en la adquisición de Equipo de Transmisión Radial, ejecuta por la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna"**, expuesta en el Dictamen N° 001-2010-GOB.REG-HVCA/CI-CR, de fecha 27 de diciembre de 2010 y remitido a la Comisión mediante Oficio N° 048-2011/GOB.REG-HVCA/CR, con fecha de 18 de enero de 2011; **ii) Obras "Sustitución de Aulas de la I.E. Andrés Bello de Huancapite" y "Mejoramiento y Ampliación de la Carretera Calicanto - Huancapite - Andabamba - Anco"**; expuesta en el Dictamen N° 001-2010-GOB.REG-HVCA/CI-CR, de fecha 27 de diciembre de 2010 y remitido a la Comisión mediante Oficio N° 046-2011/GOB.REG-HVCA/CI-CR, de fecha 18 de enero de 2011; **iii) Obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Anexo de Choclococha, distrito de Santa Ana, Provincia de Castrovirreyna de la región de Huancavelica"**, expuesta en el Dictamen N° 001-2010-GOB.REG-HVCA/CI-CR, de fecha 27 de diciembre de 2010 y remitido a la Comisión mediante Oficio N°040-2011/GOB.REG-HVCA/CR, de fecha 18 de enero de 2011; **iv) "Estado situacional de las obras retrasadas y paralizadas en la provincia de Huaytara"**, expuesta mediante Informe N° 001-2010-GOB.REG-HVCA/CI-CR, de fecha 27 de diciembre de 2010 y remitido a la comisión mediante Oficio N°042-2011/GOB.REG-HVA/CR, de fecha 18 de enero de 2011;

Que, con fecha 18 de enero de 2011, los precitados dictámenes fueron remitidos al Órgano de Control Interno - OCI como a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica para las respectivas acciones de control de acuerdo a las recomendaciones advertidas en los mismos, por lo que con fecha 12 de enero de 2012, estando dentro del plazo, la Comisión devuelve todos los actuados, para que la OCI inicie una investigación especializada sobre irregularidades en los mencionados dictámenes, conforme lo establece la Resolución de la Contraloría General N° 459-2008-CG, que aprueba el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, Título II Funciones del Órgano de Control Institucional, Artículo 20° Literal c) "Ejecutar las labores de control a los actos y operaciones de la entidad que disponga que la Contraloría General. Cuando estas labores





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 336 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 ABR 2013

de control son requeridas por el titular de la entidad y tenga el carácter de no programadas, su ejecución de efectuar de conformidad con los lineamientos que emita la Controlaría General”;

Que, mediante Oficio N° 277-2012/GOB.REG-HVCA/OCI y Hoja Informativa N° 005-2012/GOB.REG-HVCA/OCI, de fecha 09 de febrero de 2012, la OCI, advierte al Presidente Regional que los expedientes (Dictámenes) derivados a la Comisión han prescrito, conforme lo establece el Artículo 173° del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, el cual estipula *“El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un (01) año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar”*. Así como, de la revisión y análisis de los hechos expuestos, la Comisión advierte que la OCI devuelve al Presidente Regional los mencionados Dictámenes bajo el sustento de la figura jurídica de la prescripción, sin pronunciarse respecto a las observaciones realizadas por la Comisión en el Informe N° 06-2012/GOB. REG-HVCA/CEPAD.mms, empero, a efectos de motivar la presente arreglo precisar algunos aspectos básicos;

Que, los Dictámenes son actos jurídicos administrativos emitidos por el órgano competente, que contiene informe técnico - jurídico. Por lo que, deberán sustentarse en una investigación especializada, de tal modo que el órgano que lo realice informe sobre sus cuestiones sometidas a su control a efectos de facilitar elementos de juicio para la formación de un proceso administrativo disciplinario sobre bases fácticas, a tal punto que constituye prueba pre-constituida. En el caso concreto de la naturaleza de las presuntas irregularidades exteriorizadas en los dictámenes, requiere de un control con peritos especializados en la materia, más aun si tomamos en cuenta que estos fueron elaborados de forma muy genérica por los miembros del Consejo Regional, limitándose a un relato de los hechos y sin encarar los temas desde diversos ángulos;

Que, es preciso señalar que devendría en improcedente que la OCI juzgue las razones de oportunidad, el mérito o la conveniencia de la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario, pues ello implica evadir las funciones que le compete y actuar como abogado defensor de los presuntos autores de la faltas administrativas advertidas; lo cual es inadmisibles en tanto existe un apartamiento de la ley;

Que, es también prudente señalar que la Comisión emitió el Informe N° 06-2012/GOB.REG-HVCA/CEPAD.mms, en el cual se sustenta las razones y limitaciones del porqué la Comisión no instauró Proceso Administrativo Disciplinario, ya que debido a su complejidad se requirió de una investigación especializada por parte de la OCI, debiendo cumplir éste con el ofrecimiento de las pruebas que la acción de control produzca, tendiendo a preparar la labor de quienes deben pronunciarse con posterioridad;

Que, sin embargo, pese a la evidente falta de acción de control de parte de la OCI, no deja de tener razón respecto a la desidia que tuvo la entidad para Instaurar Proceso Administrativo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 336 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 ABR 2013

Disciplinario, obligándonos a fundar nuestra decisión en nuestra propia negligencia;

Que, el Artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que establece que el Proceso Administrativo Disciplinario *debe iniciarse en un plazo no mayor de un año, contado desde el momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria. Al vencimiento de dicho plazo sin que se haya instaurado el proceso administrativo disciplinario, prescribe (se extingue) la facultad de la administración para dar inicio al proceso respectivo;*

Por lo tanto, estando a la vista los oficios Nros: Oficio N° 048-2011/GOB.REG-HVCA/CR con proveído N° 190209/GOB.REG-HVCA/PR; Oficio N° 046-2011/GOB.REG-HVCA/CR con proveído N° 190199/GOB.REG-HVCA/PR; Oficio N° 040-2011/GOB.REG-HVCA/CR con proveído N° 189938/GOB.REG-HVCA/PR; Oficio N° 042-2011/GOB.REG-HVCA/CR con proveído N° 189946/GOB.REG-HVCA/PR, se tiene que el Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica, como máxima autoridad administrativa tomo conocimiento de las mencionadas faltas administrativas el 18 de enero de 2011, no habiendo Proceso Administrativo Disciplinario al 18 de enero de 2012, la acción ha prescrito, por lo que corresponde a la administración declarar de oficio. En tanto el Órgano de Control Interno del Gobierno Regional de Huancavelica debe ejercer el control posterior a las irregularidades exteriorizadas en los mencionados dictámenes e informe el resultado de los mismos;

Que, en ese sentido y habiéndose efectuado la revisión de los hechos, se ha determinado declarar prescrita la acción administrativa de oficio, en consecuencia deviene pertinente archivar la investigación en el Expediente Administrativo N° 027-2013/GOB.REG.HVCA /CEPAD;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Con visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1° .- DECLARAR PRESCRITA la acción administrativa, recomendada mediante Informe N° 083-2013/GOB-REG-HVCA/CEPAD/mmch, sobre Prescripción de la Acción advertida por el Órgano de Control Interno concerniente a las Presuntas Faltas Administrativas exteriorizadas en los Dictámenes Elaborados por la Comisiones Especial y Ordinaria (ene





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 336-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 ABR 2013

2011) aprobado mediante Acuerdo Regional N° 178-2010-GOB.REG-HVCA/CR, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

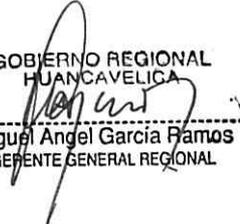
Artículo 2° .- ENCOMENDAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios en vía de autorización investigar a los que propiciaron la prescripción de la acción administrativa.

Artículo 3° .- DEVOLVER los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para su conservación en el correspondiente acervo documentario.

Artículo 4° .- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL



